

En la Ciudad de México, trece de septiembre de dos mil diecinueve
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido a de la persona moral denominada , y/o persona Propietaria y/o Titular y/o Poseedora y/o Ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o Administradora del establecimiento denominado ubicado en Avenida Montevideo, número cuatrocientos veinticuatro (424), Colonia Lindavista, código posta 07300, Alcaldía Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, atento a los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1 El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1552/2019, misma que fue ejecutada el mismo día, por la C. Imelda Macrina Flores Gómez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, bajo el amparo del oficio de comisión numero INVEACDMX/OFCOM/2556/2019, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha once de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, asimismo se le indicó que debía acreditar su personalidad en la audiencia de ley apercibido que en caso de no hacerlo, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, así como por perdido el derecho que pretendía ejercitar, aunado a lo anterior, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, esto es, a las once horas con treinta minutos del treinta de agosto de dos mil diecinueve, en la que se hizo constar la comparecencia del promovente, a quien se le reconoció la personalidad en su carácter de de la persona moral denominada , Titular del establecimiento visitado, en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de manera verbal
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
C O N S I D E R A N D O S
PRIMERO La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3

fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y

de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio

Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones

III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de

CIUDAD INNOVADORA

Y DE DERECHOS



Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.------

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:------

Contract distance et i vista 2 persona no cich CHACKLONIENSO soperiores ilors per VINOS 4000 Mer turidad igua tas CIP glida del el dutes porenta aval 10 mish so -0 NOVIS ent tange long

De la descripción anterior, se advierte que el uso utilizado en el establecimiento visitado es de "minisúper", en una superficie de uso de 214 m² (doscientos catorce metros cuadrados), superficie que se determinó empleando telemetro laser digital marca Bosch

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700 CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: ------

7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7
signientes documentos: Referente a la salatado en A - Exhibe apria
contrera da do Centrera do do consumo de uso as
del sie en pedro de expedicion 08, de Marso de 2011.
500, follo 9029-1841098 11 som el demicilio 11-
Jan folis 9425-184 Lope 11 par el damonto Man- Jeunda 424 Colonia Monton des delegarios GAM.
con usa de suela clasificato; trendos de Asfestivicia
en ma I mantero or surbor go 120 mg howitido
too sello to sephon son sephong por chail
Travolar talapha returne - Harrech a la sidicitado
en W - Explose imperor deplot de 2450 deploteso
fol sis ema at chapiro de Novoson pennos de 15the todayor
too Mercantiles de aquellas que demon an deleración de
- opention hope on la successió periodos dos Auso para
Species Estellamentes Margarett con avail de las monetes
extensión 13 para sono a domicho de Mula
video 424 Cd. Lindoleta demonspección
en una spacticle de 150 ms,
can give men contil MINISTER VIGANCIO vamacento

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron exhibidas al momento de la visita de verificación, así como de las que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan:

- 1.- Impresión del Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, folio GAMAVREG2012-05-23-00050743, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, a favor del establecimiento visitado.-----
- 2.- Copia Certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 9435-181LOPE11, de fecha de expedición ocho de marzo de dos mil once, relativo al inmueble que nos ocupa.-----

Asimismo, por lo que hace al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 9435-181LOPE11, de fecha de expedición ocho de marzo de dos mil once, del mismo se desprende que tuvo una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el día nueve de marzo de dos mil doce, por lo que el mismo no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, aunado a lo anterior, de las constancias que integran el presente procedimiento, no se advierte documental alguna con la cual haya acreditado haber ejercido el derecho conferido en el certificado en estudio, ya que si bien es cierto de autos se advierte el Aviso de Ingreso al Sistema

CADAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental con la que se acredite el uso desarrollado en el inmueble visitado de "minisúper", siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que el uso de suelo que se desarrolla en el inmueble visitado, sea el permitido en las normas de ordenación y programas vigentes en materia de desarrollo urbano, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada

Titular del establecimiento visitado, las sanciones respectivas, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.——

-----SANCIÓNES-----

PRIMERA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona moral denominada

SEGUNDA.- Independientemente de la sanción económica, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento con giro de "minisúper", con denominación ubicado en Avenida Montevideo, número cuatrocientos veinticuatro (424), Colonia Lindavista, código postal 07300, Alcaldía Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismos que a continuación se citan:

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia d los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamiento del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objet establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamiento humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposicione en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y uso del suelo:
I En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y lo demás que se establezcan en el reglamento
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera un infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, as como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autorida administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
III. Clausura parcial o total de obra"
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
III. Clausura parcial o total de la obra
VIII.Multas;
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán cor multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad de hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
Segundo Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ablo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$ 84.49 pesos mexicanos, el mensual de \$ 2,568.50 pesos mexicanos y el anual de \$ 30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

SE APERCIBE a la persona moral denominada del establecimiento visitado, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1552/2019

bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.-----CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar contar con un certificado de zonificación vigente en el que se encuentre permitido el uso de suelo de "minisúper" en el establecimiento visitado, se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federativa. -----II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación en el establecimiento materia de este procedimiento, es de "minisúper", en una superficie de uso de 214 m² (doscientos catorce metros cuadrados), asimismo, el establecimiento que nos ocupa forma parte de una cadena comercial la cual se ha expandido a lo largo de esta Ciudad, posicionándose en el mercado local y nacional como uno de los principales negocios en su ramo, logrando con esto la apertura de un gran número de tiendas, dentro de las cuales se pueden realizar diversas operaciones y servicios mercantiles, circunstancias que en atención a las leyes de la lógica y la experiencia resultan suficientes para determinar que el establecimiento mercantil objeto de la visita de verificación garantiza de manera sobrepasada una gran rentabilidad en virtud de las ganancias que genera, por lo tanto y atendiendo al uso, la superficie ocupada por uso, el posicionamiento en el mercado, las operaciones y servicios del establecimiento de mérito, esta autoridad determina que la persona moral denominada , Titular del establecimiento visitado, cuenta con capacidad económica suficiente para el pago de la multa que le es impuesta. ------III.-La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. -----------EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN-----Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:-----A).- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada Titular del establecimiento mercantil ubicado en el inmueble visitado, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite que el uso utilizado en el establecimiento visitado se encuentra permitido para el mismo, en las normas de ordenación y

programas vigentes en materia de desarrollo urbano, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700 CIUDAD INNOVATORA Y DE DERECHOS



7/8



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1552/2019 700-CVV-RE-07

Federal, en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo..----B).- Exhibir ante la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.--Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----Es de resolverse y se: ----------R E S U E L V E-----PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----TERCERO.- Se impone a la persona moral denominada Titular del establecimiento visitado, una MULTA equivalente a 1499 (mil cuatrocientos noventa y nueve) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de \$126,650.51 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 51/100 M.N.), en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----CUARTO.- Independientemente de la sanción económica, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento con giro de "minisúper", con denominación ubicado en Avenida Montevideo, número cuatrocientos veinticuatro (424), Colonia Lindavista, código postal 07300, Alcaldía Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----QUINTO.- Se APERCIBE a la persona moral denominada , Titular del establecimiento visitado y/o interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin prejuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación

61

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700



SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada

Oficinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este

NOVENO.- Notifiquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada , Titular del establecimiento visitado, por conducto de su , el , el , y/o a los a, en su carácter de en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en

DÉCIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió la Lic. Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce/por duplicado. Conste.-----

MAZR/AGC/KRRG

